**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las y los suscritos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA,** la cual sustentamos bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La familia es la base y pilar fundamental de la sociedad, pues forma un grupo social primario que juega un rol esencial en el desarrollo y progreso de las nuevas generaciones donde crecen, se educan y se les cultivan los valores.

El estado, reconoce a la familia como una institución de orden público y ha creado alrededor de ella un conjunto de normas e instituciones que buscan estructurarla y organizarla para lograr la estabilidad y unidad que requiere como grupo social primario, surgiendo, así, el derecho familiar.

El derecho familiar es la rama encargada de regular las relaciones en el ámbito familiar, y uno de los aspectos principales que aborda es el tema de los alimentos, ya que se convierten en pensión alimenticia que es una obligación, y un derecho a la vez para los miembros de una familia que pueden darse en dos roles importantes: darlos o recibirlos.

A través del derecho-deber alimentario, se busca garantizar la subsistencia de las personas que son incapaz de mantenerse por sí mismos ya sea porque padecen de alguna discapacidad, o porque son menores de edad.

Los alimentos no solo comprenden lo básico necesario para vivir, sino todos los elementos necesarios para el sano desarrollo social y económico al que pertenece cada persona, y que comúnmente se da mediante el apoyo y sustento económico cuantificado en dinero.

En el ámbito Internacional, por primera vez, en 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas elevo a categoría de derecho fundamental, ***el derecho de recibir, entre otras cosas, alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica.***

Asimismo, la Convención de los Derechos de los Niños, ratificada por México, el 21 de septiembre de 1990, reconoce expresamente el derecho de los niños- considerados como tales los menores de dieciocho años, ***a recibir alimentos, ya sea de sus padres, o bien, de las personas que los tengan bajo su cuidado, así como la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo tal derecho.***

Es así, como los alimentos fueron considerados como un derecho humano fundamental que asegura la subsistencia al ser humano y su desarrollo pleno, pues, su cumplimiento es de vital importancia para el desarrollo de las personas en la sociedad.

En nuestro país, el derecho a los alimentos de los niños, niñas y adolescentes está especialmente protegido y reconocido en el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que estatuye lo siguiente:

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.* ***Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*** *Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

***Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios****.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.*

De esta manera, en nuestra Carta Magna, se reconoce como uno de los derechos fundamentales de los menores el que sean cubiertas sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, derecho que, debe ser preservado por sus ascendientes o personas que los tengan bajo su cuidado o custodia.

En cuanto a nuestro Estado, el artículo 513 del Código de Familia del Estado de Sonora, establece lo siguiente:

***Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, el sano esparcimiento y la asistencia en caso de enfermedad.*** *Respecto de los menores, comprenden, además, los gastos necesarios para su educación, hasta proporcionarles un oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales. Respecto de los discapacitados o declarados incapaces se prorrogará durante el tiempo que persista su discapacidad o hasta lograr su rehabilitación y pleno desarrollo y, comprenden, además, todos los gastos adicionales que se generen por la misma condición de los discapacitados o declarados incapaces. La obligación referida en este artículo se prorroga después de la mayoría de edad, si los acreedores alimentarios estudian una carrera técnica o superior, hasta el término normal necesario para concluir los estudios, si realizan los mismos de forma ininterrumpida.*

Este derecho que fue reconocido y protegido no sólo en el ámbito interno de los Estados, sino también en lo internacional, vemos que en la actualidad existe un grave incumplimiento de este derecho.

 El incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias implica una transgresión de los derechos de niños, niñas y adolescentes y también se configura como una manifestación de violencia dirigida hacia las mujeres: específicamente, una forma de violencia económica que refuerza los roles masculinos tradicionales. Este fenómeno se replica en el entorno familiar como un mecanismo de control ejercido en perjuicio de las mujeres. Esto se reproduce en el ámbito familiar como una forma de control en contra de las mujeres; se muestra a través de la agresión producida por la persona que tiene el dominio económico, con la manipulación para gestionar los gastos o incluso la decisión de privar de recursos.

Para dimensionar esta problemática, Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México tres de cada cuatro hijas e hijos de madres y padres separados no reciben pensión alimenticia, de los cuales en 91 por ciento de los casos los acreedores son las hijas y los hijos; en 8.1, la esposa y los hijos, y; en 0.9 %, los hijos y el esposo. Asimismo, el 67.5 % de las madres solteras no reciben pensión alimenticia.

Sonora, recientemente, en varios años se ha colocado en el primer lugar con mayor número de deudores alimenticios de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

El incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias a los menores constituye una omisión a los deberes de la patria potestad, es un delito y por tanto está sujeto a la aplicación de sanciones penales.

Si bien es cierto, que se ha avanzado de manera contundente con la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos como instrumento de apoyo en los procedimientos jurídicos de alimentos, pero sobre todo como un mecanismo de presión social para responsabilizar a los padres que incumplen con sus obligaciones, aún hay mucho por hacer.

Cada vez es más común, una práctica habitual que se ha venido presentado desde hace ya varios años, el que los deudores alimentarios realizan una serie de movimientos, administrativos, fiscales, laborales o de otra índole para simular ingresos menores a los que realmente reciben y así evitar cumplir cabalmente con las obligaciones correspondientes.

Debemos de reforzar las medidas de protección y/o disuasiones, tendientes a garantizar el derecho de la niñez a una pensión alimenticia justa y proporcional a los ingresos que el deudor alimentario realmente percibe y que se advierte de su modo de vivir, atentos a que en la práctica, se observan situaciones que demeritan el superior interés de la infancia, categórico que nos obliga a, en todo momento, asumir una disposición activa hacia el perfeccionamiento del Ordenamiento Jurídico para la mejor protección de este sector poblacional.

Muy claro, el mentir y el simular ingresos menores a los que realmente reciben y así evitar cumplir cabalmente con las obligaciones correspondientes **es incumplir y se merece ser castigado.**

por todo lo anterior, que la presente iniciativa tiene como propósito reformar el Código Penal del Estado De Sonora para introducir el delito de ***“INSOLVENCIA ALIMENTARIA FRAUDULENTA”*** para que se castigue con cárcel al que dolosamente simule la percepción de ingresos por una cantidad menor con el propósito de eludir la obligación de ministración correcta de alimentos al acreedor o acreedores.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se ADICIONA un capítulo VI al título Décimo Tercero del Libro Segundo, así como el artículo 234 I., del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**CAPITULO VI.**

**INSOLVENCIA ALIMENTARIA FRAUDULENTA**

Artículo 234 I.- Al que dolosamente simule la percepción de ingresos por una cantidad menor a la realmente percibida por el deudor alimentario en complicidad con su patrón y/o socios, con el propósito de eludir la obligación de ministración correcta de alimentos al acreedor o acreedores alimentarios conforme lo determina la ley y/o resolución judicial, se le impondrá prisión de dos a cinco años , así como el pago de todas las cantidades que por concepto de alimentos hubiera dejado de ministrar correctamente.

El delito previsto en este artículo se perseguirá por querella de la parte ofendida o de su legítimo representante y, a falta de este, el ministerio público procederá de oficio, a reserva de que promueva la designación de un tutor especial.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO**. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora a 19 de septiembre de 2023.

**“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES**

**DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA**

**DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS**

**DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO**